



AJUNTAMENT DE BUSOT
CIF: P-0304600J
Plaza del Ayuntamiento, 1
03111 - BUSOT (Alicante)
Tlf.: 965699092
E-mail: busot@busot.es
Web: www.ebusot.com

**BASES
CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES
"BUSOT EMPRENDE. ANUALIDAD 2020"**

Las presentes bases para la concesión de ayudas que contempla el plan "Busot Emprende. Anualidad 2020" se encuadran dentro de las medidas promovidas por el Excmo. Ayuntamiento de Busot para fomentar el desarrollo socioeconómico del municipio mediante el apoyo a las iniciativas emprendedoras, innovación empresarial y a la generación de empleo estable y de calidad.

El presupuesto global máximo para esta convocatoria es de 5.000 euros.

Estas ayudas serán compatibles con las que se puedan obtener de otras entidades para el mismo objeto (con el límite del costo total del proyecto subvencionable).

A las subvenciones objeto de este programa le son de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 De Noviembre, General de Subvenciones; la Base de Ejecución 20ª del Presupuesto del Ayuntamiento de Busot, así como las presentes bases y demás legislación de régimen local aplicable.

BASES DE LA CONVOCATORIA

1ª. OBJETO.

El objeto de estas subvenciones es apoyar y fomentar la creación de empresas comerciales y de servicios en el municipio de Busot, principalmente en el casco urbano, con la consiguiente generación de empleo y la revitalización del municipio, mediante la financiación parcial de los gastos de puesta en marcha y/o inversión de las mismas.

2ª. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas o particulares, cualquiera que sea su forma (persona física o jurídica) que deseen abrir su establecimiento comercial o de servicios en el municipio de Busot, a excepción de establecimiento de servicios de bares, restaurantes, pubs y entidades financieras, y que reúnan los siguientes **requisitos**:

1. Estar constituida en el municipio de Busot a partir del 1 de noviembre de 2019, de acuerdo con el alta/modificación de actividades en el Censo tributario y con permanencia hasta dos años a contar desde la resolución de la concesión.





2. Haber realizado o proyecto de inversión mínima de 3.000 euros (IVA no incluido) en inmovilizado, obras y/o gastos de puesta en marcha y alquiler del local.
3. Estar ubicadas en el municipio de Busot.
4. El comercio o empresa deberá obligatoriamente tener fachada mediante escaparate, cristalera, vitrina, mampara o cualquier otra instalación que permita y facilite la visualización del mismo desde el exterior, así como venta y/o atención al público.

3ª. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO.

3.1. Las **solicitudes** se presentarán, en impreso normalizado, en el Ayuntamiento de Busot, Plaça del Ajuntament, 1, o en cualesquiera otra de las formas previstas en el art. 16 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.2. Las solicitudes deberán contener los siguientes datos y se acompañarán de la siguiente **documentación** (original y copia para su verificación):

1. Localización física de la actividad (dirección).
2. Documentación acreditativa e identificativa del solicitante. En el caso empresa jurídica, escrituras de constitución, CIF, y DNI de su representante. En el caso de persona física el DNI.
3. Declaración censal de la actividad. (Alta de actividades en el Censo tributario/modificación de domicilio social, a partir del 1/11/2019).
4. Documentación que justifique que la actividad tiene fachada mediante escaparate, cristalera, vitrina, mampara o cualquier otro material que permita y facilite la visualización del mismo desde el exterior (foto o cualquier otra prueba gráfica).
5. Declaración jurada de hallarse al corriente el interesado de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica, Hacienda Local y Seguridad Social.
6. Declaración jurada de la concesión o no de otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para los mismos costes.
7. Declaración jurada del compromiso de mantener la empresa un plazo mínimo de 2 años desde la aprobación de la concesión de la subvención.
8. Memoria técnica y económica de la actividad, a la que se acompañará acreditación documental del cumplimiento de la condición de haber realizado o proyecto de inversión mínima de 3.000 euros (IVA no incluido) en inmovilizado, obras y/o gastos de puesta en marcha y alquiler del local del mismo, admitiéndose las facturas y demás justificantes (contratos, altas, obras, etc.) que se generen para la puesta en marcha de negocio. No considerándose la compra de inmuebles, los cursos de formación, seguros de vida o gastos financieros.





Se adjuntarán facturas justificativas de la inversión, con desglose concreto de los conceptos, debiendo acreditarse el pago de las mismas con apunte bancario, recibo o cualquier otra forma que justifique debidamente el pago del mismo.

10. Licencia de actividad y funcionamiento, o justificante de haberla solicitado o informe de su no procedencia.
11. Ficha de Alta de Terceros o certificado bancario emitido por la entidad bancaria con número de cuenta española.
12. Documentación justificativa de los criterios de baremación a valorar según anexo de las presentes bases.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las presentes bases hasta el 31 de octubre de 2020.

3.4. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de lo establecido en esta convocatoria.

4ª. CUANTÍA DE LAS AYUDAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

4.1. La cuantía máxima de la subvención individual será de 2.000 euros y la mínima de 1.000 euros, e irá en función de la puntuación obtenida en el baremo de evaluación contemplada en el Anexo I. No obstante, la comisión, dependiendo del número de solicitudes presentadas, podrá proponer a la Junta de Gobierno Local la ampliación de las ayudas, siempre que exista consignación presupuestaria para ello.

4.2. Las ayudas se concederán hasta agotar el presupuesto existente, por riguroso orden de presentación, aplicándose el baremo de evaluación que se adjunta como Anexo I y que de forma especial valorará:

- a) La generación de autoempleo y/o empleo.
- b) La contratación de personas con dificultades especiales de inserción laboral.
- c) Que la iniciativa se encuentre dentro de los sectores de pymes comerciales o de servicios de los que se carezca actualmente en el municipio.
- d) La inversión a realizar.
- e) La ubicación del establecimiento.

No obstante, si agotado el presupuesto existente se presentará en plazo una solicitud en forma, siempre que exista viabilidad presupuestaria se podría ampliar el crédito del presupuesto vigente para la convocatoria y aprobar la subvención o bien se podrá aprobar la subvención con cargo al presupuesto siguiente, supeditada a la aprobación del crédito para la misma.

5ª. - PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.





5.1. Presentadas las solicitudes mediante el modelo recogido en el modelo aprobado al efecto y una vez examinadas se expondrán al público los listados provisionales de solicitudes con documentación completa, solicitudes con falta de documentación y solicitudes excluidas, abriéndose un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y pagina web del Ayuntamiento, para que las personas interesadas subsanen la falta de documentación y puedan formular las alegaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que si así no lo hiciera, se le tendrá desistido en su petición y se procederá a su archivo sin más trámite, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2. Durante la instrucción, el Ayuntamiento de Busot podrá requerir del solicitante cualquier documento o dato aclaratorio que estime necesario para la resolución del expediente, así como comprobar "in situ" las condiciones presentadas por el solicitante.

5.3. La determinación del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y la propuesta de acuerdo será efectuada por la Comisión de Empleo y Desarrollo que se constituirá a tal efecto y que estará formada por:

- Alcalde-Presidente.
- Primer Teniente de Alcalde.
- Concejal Delegado de Comercio.
- Concejal delegado de Desarrollo Local.
- Un concejal de cada uno de los grupos políticos constituido en el Ayuntamiento: PSOE y EUPV: AC.
- Presidente de la Asociación de comerciantes y empresarios de Busot.
- Secretario: La funcionaria administrativa del área de secretaría general que actuará como Secretario/a de actas con voz, pero sin voto.

5.4. Finalizado el plazo de subsanación y alegaciones, la comisión de valoración elevará propuesta, previo cuantos informes técnicos considere, motivando la aprobación o la desestimación de las solicitudes para que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se apruebe la concesión de la ayuda correspondiente y el pago, previa fiscalización del expediente por la Intervención Municipal. Los listados definitivos se publicarán igualmente en tablón de edictos de la casa consistorial y pagina web del Ayuntamiento de Busot (www.busot.es)

5.5. El plazo máximo para resolver y publicar el acuerdo será de 6 meses, desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.





5.6. El citado acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer frente a él y ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo; o éste directamente en el plazo de dos meses ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa. Contados ambos plazos a partir del día siguiente a aquel en que sea recibida dicha notificación por el interesado.

6ª. MEDIOS DE PUBLICACIÓN.

Una vez publicadas las presentes bases y convocatoria en el BOP de Alicante, la publicidad de los siguientes trámites del procedimiento se realizará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica de la web del Ayuntamiento de Busot en.

7ª.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

7.1. Dado que se trata de una subvención condicionada a la efectiva apertura de un establecimiento comercial o de servicios en el municipio de Busot, quedará sin efecto en el supuesto de incumplimiento de la citada condición.

7.2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas al beneficiario.

7.3. La justificación de las condiciones impuestas al beneficiario se efectuará junto con la solicitud. Y, al objeto de justificar el mantenimiento de la empresa durante el plazo de 2 años desde la aprobación de la presente subvención, el beneficiario deberá aportar documentación justificativa al mes siguiente del cumplimiento de los 2 años desde la aprobación de la subvención.

8ª.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Serán obligaciones de los beneficiarios:

1. Hallarse al corriente el interesado de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica, Hacienda Local y Seguridad Social.
2. Realizar la actividad empresarial que fundamenta la concesión de la subvención.
3. Comunicar otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para los mismos costes.
4. Dar publicidad a la colaboración del Ayuntamiento de Busot en la financiación de la actividad objeto de subvención, mediante la ubicación de un cartel en un lugar visible del establecimiento.
5. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





6. Estar en posesión de la Licencia de actividad y funcionamiento, o justificante de haberla solicitado o informe de su no procedencia.
7. Mantener la empresa un plazo mínimo de 2 años desde la aprobación de la presente subvención. La no permanencia de la empresa producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y a la devolución del importe que hubiera percibido.

.....

A N E X O

BAREMO DE EVALUACIÓN

I. Criterios de evaluación:

1. Generación de empleo estable:
 1. Por cada autónomo procedente del desempleo que esté inscrito en el SERVEF como demandante de empleo: 5 puntos.
 2. Por cada autónomo: 4 puntos.
 3. Por cada contrato indefinido: 3 puntos.
 4. Por cada contrato temporal: Por cada seis meses de duración (no puntuarán los de duración inferior): 2 puntos.
2. Que la iniciativa se encuentre dentro de los sectores de pymes comerciales o de servicios de los que se carezca actualmente en el municipio: 2 puntos.
3. Que la iniciativa sea de especial interés público, considerado a tal efecto las empresas de alimentación fresca como las carnicerías, pescaderías, o similares: 6 puntos.
4. Acceso al mercado de trabajo de personas con dificultades especiales de inserción laboral:
 - 1 Mujeres: 1,5 puntos.
 - 2 Mayores de 45 años: 1,5 puntos.
 - 3 Menores de 30 años: 1,5 puntos.
 - 4 Discapacitados: 1,5 puntos.

En el supuesto de pertenecer a más de uno de los colectivos anteriores, solo se obtendrá puntuación por el mayor de ellos.

5. Inversión (IVA no incluido):
 1. Hasta 3.000 euros: 1 punto.
 2. Hasta 6.000 euros: 1,5 puntos.
 3. Hasta 12.000 euros: 2 puntos.
 4. Más de 12.000 euros: 2,5 puntos.
6. Establecimientos ubicados en las siguientes calles: Sant Josep, San Rafael, Colladet, Raval, Dr. Brotons, El Pal, Plaza del Ajuntament, Mayor, La Font, Sant Antoni, Carretera Busot-Aigües desde Ermita hasta calle Sant Josep: 2 puntos.





AJUNTAMENT DE BUSOT
CIF: P-0304600J
Plaza del Ayuntamiento, 1
03111 - BUSOT (Alicante)
Tlf.: 965699092
E-mail: busot@busot.es
Web: www.ebusot.com

II. Cuantía de las ayudas:

- Hasta 5 puntos: Hasta 1.000 euros.
- Entre 5 y 10 puntos: Hasta 1.500 euros.
- A partir de 10 puntos: Hasta 2.000 euros.

- Para los comercios situados fuera de las calles indicadas en el número 5 del apartado anterior, la ayuda máxima no podrá superar la cantidad de 1.000 euros.

No obstante, la comisión, dependiendo del número de solicitudes presentadas, podrá proponer a la Junta de Gobierno Local la ampliación de dichas cuantías, siempre que exista consignación presupuestaria para ello.

.....

DILIGENCIA: Las presentes bases generales fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2020.

En Busot, a la fecha que consta al margen.

El Secretario-Interventor.
Fdo.: Carlos Benavides Benítez

